



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0087 DE 2026.

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001, y en especial el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, y demás concordantes, consagran el objeto de las actuaciones administrativas, los principios orientadores que la rigen y que personas pueden iniciarlas.

Que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

Que el Decreto 1083 del 2015, consagra:

ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. *El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:*

“1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.”

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece:

“ARTÍCULO 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

(...)

i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.”

Que el Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, señala:

“Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0087 DE 2026.

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

(...)

55. El abandono injustificado del cargo, función o servicio.”

Que el día 25 de enero de 2024, el señor **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1140816310**, asumió el cargo de **Celador** para el cual fue nombrado en período de prueba en la **Institución Educativa Martillo**, ubicada en el municipio de Ponedera - Atlántico.

Que el día 29 de enero de 2024, el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310, allegó a este despacho la incapacidad médica No. 0-37316628, expedida por la EPS Suramericana S.A., mediante el cual se le otorgó una incapacidad por el término de treinta (30) días, correspondiente al período comprendido entre el 9 de enero y el 7 de febrero de 2024, evidenciándose que al momento de la posesión del cargo, que tendría como fecha el día 25 de enero de 2024, el funcionario contaba con una incapacidad vigente, la cual fue puesta en conocimiento de esta dependencia con posterioridad a dicho acto.

Que mediante Resolución No. 0137 de fecha 01 de febrero de 2024, expedida por la Secretaría de Educación Departamental, se otorgó licencia por enfermedad general al funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310, la cual le fue prorrogada de manera ininterrumpida por medio de las Resoluciones No. 0360 de fecha 20 de febrero de 2024, No. 0642 de fecha 18 de marzo de 2024 y No. 1291 de fecha 09 de mayo de 2024, extendiéndose su vigencia hasta el 06 de junio de 2024.

Que el Rector de la Institución Educativa Martillo, ubicada en el municipio de Ponedera - Atlántico, informó que el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310, no se reincorporó a sus labores una vez culminada la licencia por enfermedad general, la cual venció el 06 de junio de 2024.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, mediante Oficio No. 0334 de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. José Alfonso Ternera, en su calidad de Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Departamental, se requirió al funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310, para que presentara los argumentos correspondientes respecto de las razones por las cuales no se reintegró al ejercicio de sus funciones el día 07 de junio de 2024, teniendo en cuenta que su última incapacidad médica finalizó el 06 de junio de 2024.

Que a través de comunicación escrita de fecha 21 de agosto de 2024, el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310, emitió respuesta al requerimiento formulado, manifestando lo siguiente:

“PRIMERO. El 12 de diciembre de 2023, por recomendación de mi médico tratante, solicité determinación de la pérdida de capacidad laboral ante Colpensiones a través de formulario en línea ofrecido en la plataforma USUARIO PORTAL CIUDADANO ELECTRÓNICO categorizado como Medicina Laboral – Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral en Primera Oportunidad con radicado No. 2023_19961686, trámite que sigue sin respuesta a la fecha, pero con oficio de atención por parte de mi anterior Empleador, la Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz, el cual me fue enviado




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionaciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0087 DE 2026.

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

y que referencio más abajo. (Hago la anotación que el sistema en mención no emitió constancia de la solicitud por ningún medio, salvo el registro transaccional de trámites que genera el mismo sistema). SEGUNDO. El 25 de marzo de 2024, ante Colpensiones radiqué oficio para trámite de Medicina Laboral – Incapacidad con radicado No. 2024_5677887 a efectos de reconocimiento de subsidio por incapacidades (incapacidad), trámite que sigue sin respuesta a la fecha. TERCERO. El 9 de mayo de 2024, EPS SURA entrega último certificado de incapacidad por el periodo miércoles 6 de mayo de 2024 al jueves 6 de junio de 2024. CUARTO. El 13 de junio de 2024, radiqué oficio con PQR No. 24061432718656 solicitando incapacidad médica por el periodo 7 de junio de 2024 al 6 de julio de 2024 ante la negativa de la EPS de seguir emitiendo dichas incapacidades. QUINTO. El 24 de junio de 2024, recibí respuesta por parte de EPS SURA a oficio de solicitud de incapacidad fechado 13 de junio de 2024 en los siguientes términos: “Nos permitimos informarle que no tiene registro de incapacidades con la fecha mencionada en el adjunto, la última fue transcrita con fecha de 08 de mayo de 2024 la cual tiene rechazo ya que el cotizante cumplió 180 días continuos y de acuerdo con la normatividad vigente las incapacidades posteriores a esta fecha no generan pago por parte de EPS Sura. En tal sentido el Artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, indica “... En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho al auxilio monetario, hasta por 180 días, así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los primeros 90 días y la mitad del salario por el tiempo restante”. Ratificado en el Artículo 206 de la Ley 100 de 1993. Después del reconocimiento de ciento ochenta días (180) por parte de la EPS, se debe iniciar el trámite ante la Administradora de Pensiones, y en consecuencia es ésta Entidad, la encargada de realizar ante la Junta de Calificación de Invalidez, los trámites con el fin de determinar si hay o no invalidez y el grado de la misma; igualmente para el pago de las prestaciones económicas posteriores a los 180 días, se deberá entender con la respectiva Administradora, según lo contenido en el Decreto 2463 del año 2001”. SEXTO. El 1 de agosto de 2024 recibí por parte de la Dra. Karla Patricia Sanjuanelo Leyva secretaria de Desarrollo Humano con número móvil 3005708823 referenciado al pie de su firma en el cuerpo del mensaje, con copia a mi correo electrónico ampopla8a@hotmail.com, respuesta de la Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz (mi anterior empleador) a oficio de Colpensiones en relación a solicitud Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral/Ocupacional relacionada en el numeral PRIMERO de los HECHOS. SÉPTIMO. A la fecha, continúo en observación por el médico tratante neurocirujano, Dr. Raúl Lara Visbal, en cita control el 24 de junio de 2024 quien ordenó 30 sesiones de terapia física intensiva a las que aún asisto y se encuentran autorizadas por EPS SURA, además de resonancia magnética cérvico dorsal contrastada y consulta por fisiatría, a la espera de próxima consulta control por neurocirugía en el próximo mes de septiembre”.

Que de acuerdo con los argumentos expuestos por el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310, señala que la última incapacidad médica otorgada por su EPS SURA culminó el jueves 06 de junio de 2024, motivo por el cual, el día 13 de junio de 2024, presentó ante dicha entidad la PQR No. 24061432718656, mediante la cual solicitó el reconocimiento de una nueva incapacidad médica correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de junio de 2024 y el 06 de julio de 2024, petición que fue rechazada, en atención a que había completado ciento ochenta (180) días continuos de incapacidades médicas.




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionciudadano@atlantico.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0087 DE 2026.

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

Que la EPS SURA, mediante comunicación de fecha 24 de junio de 2024, emitió respuesta a la solicitud presentada por el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310, en la cual manifestó lo siguiente: (...) *no tiene registro de incapacidades con la fecha mencionada en el adjunto, la última fue transcrita con fecha del 08 de mayo de 2024 la cual tiene rechazo ya que el cotizante cumplió 180 días continuos (...).*

Que el funcionario aportó el radicado de petición No. 2024_5677887, presentado ante la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, con el fin de adelantar el trámite de Medicina Laboral – Incapacidad, orientado al reconocimiento del subsidio económico por concepto de incapacidades médicas.

Que el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310, ostenta derechos de carrera administrativa en el municipio de Campo de la Cruz. En razón de lo anterior, mediante comunicación de fecha 01 de agosto de 2024, la Secretaría de Desarrollo Humano e Institucional del Municipio de Campo de la Cruz remitió oficio a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en el cual informó que el funcionario presenta una pérdida de capacidad laboral con fecha de estructuración del 06 de mayo de 2023, equivalente a una PCL superior al 50%, es decir, un 53.84%, precisando además que la Secretaría de Educación Departamental no tiene conocimiento del estado actual del trámite pensional adelantado ante la referida Administradora de Pensiones.

Que mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2024, presentado ante la Secretaría de Educación del Atlántico, el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310, formuló la siguiente solicitud: *“Solicito comedidamente a la Secretaría de Educación Atlántico coadyuvar en los procesos interinstitucionales para que Colpensiones pueda entregar cuanto antes las respuestas a las peticiones sin respuesta.”.*

Que mediante oficio de fecha 11 de septiembre de 2024, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, declaró improcedente el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas comprendidas entre el 12 de agosto de 2023 y el 07 de abril de 2024, al considerar que dichos periodos correspondían a incapacidades inferiores a ciento ochenta (180) días, cuya responsabilidad de pago recaía en la Entidad Promotora de Salud SURA.

Que el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310, allegó el oficio DML–I No. 23485 de fecha 23 de diciembre de 2024, expedido por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, mediante el cual se le reconoció el pago del subsidio por incapacidades médicas correspondientes a las siguientes fechas:

Días de pago	Fecha inicial	Fecha final	Valor a pagar
30	2023-09-11	2023-10-10	\$1.160.000
30	2023-10-11	2023-11-09	\$1.160.000
30	2023-11-10	2023-12-09	\$1.160.000
30	2023-12-10	2024-01-08	\$1.197.333
27	2024-01-09	2024-02-04	\$1.170.000





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0087 DE 2026.

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

Que mediante documento de fecha 31 de diciembre de 2024 dirigido a la Secretaría de Educación del Atlántico, el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310, solicitó lo siguiente:

1. Añadir a mi expediente laboral, especialmente en atención a la referencia oficio No. 0334 de 2024, la presente junto a los documentos anexos.

2. Atender lo aquí aportado, aunque no lo esté solicitando, tras estudio de la documentación, actuar consecuentemente con lo contenido en la Constitución, la Ley y el Acuerdo Colectivo vigente de los empleados de la Gobernación del Atlántico.

Que de acuerdo con lo expuesto, en relación con el período comprendido entre el 25 de enero de 2024 y el 04 de febrero de 2024, el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310, percibió doble remuneración, toda vez que se encontraba vinculado a la Secretaría de Educación Departamental y, de manera simultánea, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES le reconoció y pagó subsidios por incapacidades médicas, los cuales debían ser cancelados a su empleador, en este caso, la Gobernación del Atlántico.

Que de conformidad con el oficio referido, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES negó el reconocimiento y pago solicitado por el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310, correspondiente a las incapacidades médicas causadas durante los períodos comprendidos entre el 05 de febrero de 2024 y el 06 de junio de 2024, sustentando dicha decisión en la causal denominada “estatus de pensionado”.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se configura una situación administrativa irregular, en tanto que el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310, una vez tomó posesión del cargo en período de prueba el 25 de enero de 2024, conforme consta en el Acta de Posesión No. 11696, no ha ejercido las funciones propias del empleo, lo cual ha impedido la evaluación de su desempeño. Así mismo, se advierte que, a partir del 07 de junio de 2024 a la fecha, el funcionario no registra incapacidad médica vigente, ni se ha reintegrado al establecimiento educativo para el cumplimiento de sus labores.

Que en atención a lo expuesto, resulta necesario que la Secretaría de Educación Departamental adelante una actuación administrativa tendiente a establecer la posible configuración del abandono del cargo por parte del funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310, adscrito a la planta central de la Secretaría de Educación Departamental, con el propósito de recabar, analizar y valorar los documentos y elementos probatorios que permitan esclarecer los hechos señalados, así como practicar las pruebas pertinentes y conducentes, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, y adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.

Que mediante Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó al Secretario de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0087 DE 2026.

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales.

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar y adelantar la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 34, 40 y 42 de la Ley 1437 de 2011, con el propósito de recabar, analizar y valorar los documentos que permitan determinar la posible configuración del abandono del cargo por parte del funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310, así como practicar las pruebas pertinentes y conducentes, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, y adoptar las actuaciones administrativas a que haya lugar, informando igualmente a las autoridades competentes para lo de su resorte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, y con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, la presente decisión será comunicada al funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno. En consecuencia, deberá informar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones correspondientes y, si así lo estima pertinente, autorizar la notificación por medio de correo electrónico, indicando la cuenta a través de la cual se le remitirán las actuaciones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar para la práctica de las pruebas al(la) Doctor(ra) **AUGUSTO JOSÉ CIJANES BALLESTAS**, asesor(a) externo del área de Planta de Personal, con término de la Comisión 30 días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La dependencia comisionada practicará las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la EPS SURA a fin de que, enterados de la presente actuación administrativa, aporten las incapacidades que hayan podido ser generadas en el periodo comprendido del 05 de febrero del 2025 hasta el 06 de mayo del 2025, a nombre del funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310.
2. Oficiar el funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310, presente las actuaciones pertinentes y las pruebas que pretenda adicionar las cuales justifiquen su ausencia al cumplimiento de su jornada laboral dentro de la planta central de la Secretaría de Educación Departamental desde el inicio de su nombramiento.
3. Oficiar al área del Sistema de Atención al Ciudadano aporte si existe alguna incapacidad o documento que haya presentado el del funcionario **ANYELO MAURICIO PLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140816310, que puedan justificar el cumplimiento de su jornada laboral, en el periodo comprendido del 05 de febrero del 2024 en adelante.




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalcidudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0087 DE 2026.

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

4. Practicar las demás pruebas que resulten de las anteriores y se consideren pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Líbrense los oficios respectivos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 23 días del mes de enero de 2026

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APROBÓ José Alfonso Ternera - Subsecretario Administrativa y Financiera
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno – Coordinadora de Plapla
ELABORÓ: Augusto José Cijanes Ballestas
Vo Bo. Neil Badran – Oficina Jurídica SED



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionciudadano@atlantico.gov.co